

de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
(...).”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, salvo el numeral 2.4 de la segunda disposición complementaria modificatoria que rige desde el 1 de octubre de 2018.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

“SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT

(...)

2.4 (...)

“Artículo 23.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

(...)

5. Se emite solo si el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada “periodo aplicable” hasta el mes anterior al de la emisión no supera el límite señalado en los párrafos siguientes.

En el 2018 el periodo aplicable comprende los meses de octubre a diciembre y se considera un límite de 75 UIT.

En el 2019 el periodo aplicable comprende los meses de enero a diciembre y se considera un límite de 75 UIT.

Por los siguientes periodos aplicables, la SUNAT podrá fijar límites incluso menores a los señalados.

A partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitirse en el Sistema una liquidación de compra electrónica respecto de dicho vendedor.

El cómputo de los límites referidos en los párrafos anteriores de este numeral se inicia respecto de cada periodo aplicable.

La información señalada en el presente numeral es brindada por el Sistema de acuerdo a lo señalado en el artículo 24°.

(...).”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

Modifíquese la quinta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Quinta.- EMISORES ELECTRÓNICOS DE LIQUIDACIONES DE COMPRA ELECTRÓNICAS POR ELECCIÓN

Lo dispuesto en el inciso j) del numeral 2.2 del artículo 2° se aplica hasta el 30 de setiembre de 2018.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1664898-1

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 167-2018/SUNAT**

Lima, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 149-2018/SUNAT de fecha 04 de junio de 2018 se encargó al señor Ronal Dante Álvarez Palacios el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 30 de junio de 2018, la encargatura del señor Ronal Dante Álvarez Palacios en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 30 de junio de 2018, al señor César Eduardo Alvis Tafur en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1664900-1

Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 127-2017/SUNAT/300000 que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 045-2018/SUNAT/300000**

Callao, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 127-2017/SUNAT/300000, se aprobó la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar por las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 4 de los literales a) y k), respectivamente, del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, con la finalidad de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel operativo e informático por parte de los operadores de comercio exterior, los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos y los funcionarios aduaneros que participan en el proceso, durante el plazo comprendido entre el 2.1.2018 al 2.7.2018;

Que resulta necesario modificar la referida resolución a fin de ampliar el periodo de la facultad discrecional toda vez que se debe implementar el procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad”- CONTROL-PE.00.08; el cual comprende la utilización de nuevos aplicativos informáticos y

adecuaciones a otros sistemas informáticos; lo que supone la realización de pruebas de transmisión de información por los operadores de comercio exterior involucrados, y

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Que teniendo en cuenta el Informe N.º 022-2018-SUNAT/314200, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso d) artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 127-2017/SUNAT/300000.

Modifícase el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 127-2017/SUNAT/300000 el cual queda redactado como sigue:

“Artículo. Único. Facultad Discrecional.

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
Núm.	Inc.	Art.			
2	a	192	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Operadores de Comercio Exterior	-Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento. -Que la infracción sea distinta a la violación del recinto aduanero colocado por la autoridad aduanera. -Que la infracción se cometa del 2.1.2018 al 31.12.2018.
4	k	192	No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera.	Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales	-Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento. -Que la infracción sea distinta a la violación del recinto aduanero colocado por la autoridad aduanera. -Que la infracción se cometa del 2.1.2018 al 31.12.2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1664901-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan participación de jueces y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en pasantía al Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 077-2018-P-CE-PJ**

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1061 y 1191-2018-CSJLIMASUR/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 165-2017-P-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2017, se autorizó la participación de jueces y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en la pasantía al Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia, del 10 al 16 de diciembre último. Sin embargo, se dejó sin efecto dicha resolución mediante Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ, de fecha 25 de enero del presente año; y se dispuso que la Presidencia de la citada Corte Superior efectúe las gestiones pertinentes y comunique con la debida anticipación la nueva fecha para que se lleve a cabo la referida actividad.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la mencionada Corte Superior solicita que la reprogramación de la pasantía al Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia, se realice del 2 al 6 de julio del presente año; asimismo, la modificación de participantes.

Tercero. Que el objetivo de la pasantía es fomentar la reflexión y el intercambio de experiencias sobre las necesidades de mejora del despacho judicial en materia penal; reforzando las capacidades de los jueces y personal con las siguientes actividades: **a)** Clases presenciales, **b)** Talleres prácticos, **c)** Taller de expresión oral, **d)** Visitas guiadas a los Tribunales encargados de tramitar los procesos penales; y **e)** visualización de audiencias orales, con la finalidad de realizar los cambios necesarios y optimizar la forma de trabajo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tomando como referente los órganos judiciales y administrativos del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia.

Cuarto. Que resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional; y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a jueces del Distrito Judicial de Lima Sur, para que participen en la citada actividad académica.

Quinto. Que el Presidente de la referida Corte Superior informa que se ha constituido en Unidad Ejecutora en el presente año, y que su Unidad de Administración y Finanzas ha informado sobre el detalle de viáticos y pasajes aéreos para cada participante, siendo que los viáticos por 5 días que durará la actividad académica asciende a US\$ 1,850.00 dólares a razón